

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIÉRCOLES 25 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16.551

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 45 de 18 de febrero de 1970, por el cual se introducen unas modificaciones en el Presupuesto del Ministerio Público.

Decreto de Gabinete Nº 46 de 18 de febrero de 1970, por el cual se reforma artículo del Código Judicial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Adicional Nº 8 de 22 de enero de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo Azcárraga S., en representación de Contratos Derivados, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 109 de 8 de septiembre de 1969, por la cual se declara con capacidad técnica y financiera una Empresa para cumplir una concesión.

Resolución Nº 114 de 9 de septiembre de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Resolución Nº 29 de 29 de octubre de 1969, por el cual se rechaza una solicitud.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

INTRODUCENSE UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO PUBLICO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 45 (DE 18 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se introducen las siguientes modificaciones en el Presupuesto del Ministerio Público.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el siguiente cargo en la Fiscalía Auxiliar de la República:
Secretario de 2ª Cat. (Nocturno)

	Unidad	Mensual	Monto
(Abril a diciembre)	1	250	2,250

Los gastos de este cargo serán imputados a la partida 14.1.01.02.001.

Artículo 2º Modifíquese el salario del Administrador de 3ª Cat. de la Procuraduría de la Nación en la siguiente forma:

Dice

	Unidad	Mensual	Monto
Administrador de 3a. Cat. (Enero-marzo)	1	300	900
Administrador de 3a. Cat. (Abril-diciembre)	1	330	2,970
			3,870

Debe Decir

	Unidad	Mensual	Monto
Administrador de 3ª Cat. (Enero-diciembre)	1	330	3,960

Los gastos correspondientes a este cargo serán imputados a la partida 14.1.01.02.001.

Artículo 3º Créase los Gastos de Representación del cargo de Fiscal Superior, Delegado en las Fiscalías 1ª y 2ª Superior del Distrito Judicial en la siguiente forma:

	Mensual	Monto
Gastos de Representación (Abril-Dic.)	100	900

Los gastos correspondientes a esta erogación serán imputados a la partida 14.1.01.02.006.

Artículo 4º Los recursos necesarios para cubrir estas obligaciones serán transferidos del ahorro que se producirá con la eliminación de los siguientes cargos:

Personería de Chimán

	Unidad	Mensual	Monto
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650

Personería de Taboga

	Unidad	Mensual	Monto
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650

Personería de Chagres

	Unidad	Mensual	Monto
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650

Personería de Donoso

	Unidad	Mensual	Monto
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650

Personería de Portobelo

	Unidad	Mensual	Monto
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650

Personería de Santa Isabel

	Unidad	Mensual	Monto
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650

Total			3,900
-------	--	--	-------

Artículo 5º Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Releño de Barrera) (Releño de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**REFORMASE ARTICULO DEL
CODIGO JUDICIAL**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 46
(DE 18 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se subroga el Artículo 2101 del
Código Judicial.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2101 del Código Ju-
dicial, subrogado por el Artículo 1º del Decreto
de Gabinete N° 129 de 8 de mayo de 1969, que-
dará así:

"La fianza de cárcel segura se constituirá por
medio de Certificado de Garantía que expedirá
el Banco Nacional en virtud de depósito en efec-
tivo, Bonos del Estado y cualquier otro Título de
Deuda Pública, o bien mediante Hipoteca.

Cuando no sea posible la obtención del Cer-
tificado de Garantía del Banco Nacional por tra-
tarse de días u horas inhábiles, mediante diligen-
cia ante el Tribunal respectivo se podrán consi-
gnar en efectivo, Bonos o cualquier otro Título de
Deuda Pública la suma fijada como cuantía de la
fianza, con lo que el Tribunal podrá decretar la
excarcelación y en el próximo día hábil ordenar
la expedición del Certificado de Garantía.

Cuando la fianza se constituye mediante hipo-
teca, el Tribunal la aceptará directamente con
base en el valor Catastral registrado por lo me-
nos seis (6) meses con anterioridad a la fecha
de constitución. La fianza ofrecida como garan-
tía deberá tener, libre de gravámenes, un valor
igual por lo menos al doble de la cantidad afian-
zada y el Tribunal podrá en todos los casos hacer
avaluar por la Dirección de Catastro Fiscal la

finca dada en garantía si a su juicio, o a juicio
del Ministerio Público, el valor catastral de la fin-
ca pareciera exagerado.

En el proceso se pondrá constancia del otor-
gamiento de la fianza, la cual firmarán quienes
intervengan en la respectiva diligencia y cuando
se trate de títulos de la deuda pública y bonos
del Estado, éstos se depositarán en el Banco Na-
cional. En ningún momento se decretará la li-
bertad del detenido ni se suspenderá la orden
de detención hasta tanto se presente al Tribunal
el Certificado de Garantía o la Hipoteca debida-
mente registrada, salvo las excepciones previs-
tas anteriormente".

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá
desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y
ocho días del mes de febrero de mil novecientos
setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Gobierno

y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO ADICIONAL NUMERO 8**

Entre los suscritos, a saber: Celso A. Carbo-
nell, Ministro de Obras Públicas, en nombre y
representación de la Nación, por una parte; y
Ricardo Azcárraga S., portador de la cédula de
identidad personal No. 8-90-418, en nombre y
representación de Contratos y Derivados, S. A..

debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Folio 569, Tomo 478, Asiento 102.300, con Patente General No. 1661 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. 180047, válido hasta el 31 de diciembre de 1968, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 22 de septiembre de 1967, para la terminación del Cuartel de la Guardia Nacional de Panamá Viejo, ciudad de Panamá, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo las siguientes adiciones al Contrato Original No. 100 del 31 de octubre de 1967, a saber:

- a) trabajos de plomería;
- b) de electricidad;
- c) ventanas;
- d) panalit (diferencia en espesor);
- e) estructura del techo;
- f) pintura a la estructura del techo;
- g) lámparas;
- h) marcos y puertas de caba;
- i) repello exterior;
- j) azulejos y zócalos (diferencia en materiales);
- k) cerámica (diferencia en material).

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la adición a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: Declaran y aceptan ambas partes contratantes que dichos trabajos han sido terminados satisfactoriamente, los cuales fueron ordenados por tratarse de una necesidad de urgencia evidente, según consta en los respectivos informes técnicos.

Cuarto: Queda convenido que el Contratista deberá presentar al momento de ser firmado este contrato adicional, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Quinto: Serán causales de resolución administrativa de este contrato adicional, las que indica el Artículo 68 del Código Fiscal.

Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce como única remuneración por la ejecución de los trabajos adicionales aludidos, la suma de Cinco Mil Novecientos Treinta y Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B/5.937.50), cuya cantidad acepta recibir el Contratista en bonos del Estado, bajo imputación a la Partida No. 07.2.03-00.136.302 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Séptimo: Este contrato adicional, se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta

Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República.

Octavo: Las especificaciones de este contrato adicional, serán las mismas que rigen para el Contrato Original No. 100 del 31 de octubre de 1967, en cuanto no se opongan a las estipulaciones del presente documento.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO A. CARBONELL

El Contratista,

Ricardo Azcárraga S.
CONTRATOS y DERIVADOS, S. A.

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 22 de enero de 1969.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE CON CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA A UNA EMPRESA PARA CUMPLIR UNA CONCESION

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 109.— Panamá, 8 de septiembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,
CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, mediante poder conferido por el Lic. Roy Carlos Durling, varón, mayor de edad, abogado, panameño, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España No. 200, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, con cédula de identidad personal No. 8-63-992, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Corvus, S. A., inscrita en el Registro

Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 643, folio 465, asiento 128.163, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 7 de febrero de 1969, ha solicitado se le conceda a su representada cinco zonas para la exploración de minerales de Clase D, ubicadas en los Distritos de Bastimentos, Chiriquí Grande en la Provincia de Bocas del Toro y Las Palmas y Soná, en la Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial total de 236,128 hectáreas, la cual ha sido identificada por este Despacho con el símbolo CSA-EXPL-D-69-4;

Que mediante Resolución No. 30 de 27 de marzo de 1969, se estableció que la peticionaria debía presentar la documentación que comprobara su capacidad técnica y financiera;

Que mediante memorial recibido en este Despacho el día 22 de mayo de 1969, el Lic. Roy Carlos Durling comunicó del convenio celebrado entre Cerro Corporation, Corvus, S. A., y la Oceanic Exploration Co., mediante el cual Cerro Corporation proveerá el apoyo técnico y financiero para llevar a cabo la exploración de minerales; igualmente informó que la Cerro Corporation tendrá una participación en el desarrollo de las áreas de un 75% de la concesión, reservándose Corvus, S. A. un 25%;

Que de igual manera se acompañó carta suscrita por el señor Allen B. Hollet, Vicepresidente de Cerro Corporation, en donde confirma el convenio suscrito entre las partes antes mencionadas; además se adjuntó declaración jurada del señor Allen B. Hollet, debidamente notariada, en la que manifiesta que él es Vicepresidente de Cerro Corporation y confirma que el acuerdo fue tomado por Resolución de la sociedad;

Que se presentó certificación, debidamente notariada y autenticada por el Cónsul de Panamá en Nueva York, del señor George H. Cain, Secretario de Cerro Corporation en la cual deja constancia de que es secretario de la misma y que dicha sociedad anónima está organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York;

Que el informe anual de la Cerro Corporation correspondiente al año de 1968, indica un capital de los accionistas de B/328,026,974 y un total de activos de B/528,749,824;

Que se ha hecho un estudio de las respuestas presentadas por la Corvus, S. A. al cuestionario que le fue enviado por el Ministro de Comercio e Industrias, relativo a su capacidad técnica y financiera, a sus experiencias y los planes de desarrollo de la concesión en Panamá;

Que parte de la zona A solicitada, está localizada dentro del área de Reserva Minera establecida por la Resolución Ejecutiva No. 24 de 23 de julio de 1964, y que además esta misma zona tiene traslape con la zona No. 4 de la Kennecott de Panamá Inc. (KPI-EXPL-D-69-22);

Que las zonas B, C y D de la peticionaria también tienen traslape con las zonas 2 y 4 de la Kennecott Panama Inc.; y

Que la zona E de Corvus, S. A., afecta dos zonas concedidas a la señora Delia B. de Mar-

tinelli, mediante el contrato No. 50 de 13 de septiembre de 1968, y la zona No. 1 del contrato No. 76 de 19 de septiembre de 1966, de la mencionada señora, y además parte de la Reserva Minera,

RESUELVE:

Declarar que la sociedad denominada Corvus, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 643, folio 465, asiento 128.163, con el debido respaldo de la Cerro Corporation, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Ordenar la modificación de las zonas A y E para excluir la parte dentro del Área de Reserva Minera.

Notificar al peticionario de la existencia del traslape con la Kennecott Panama Inc. (KPI-EXPL-D-69-22) y otorgarle un plazo común de 15 días para que ambas partes resuelvan dicho traslape por medio de modificaciones a las solicitudes presentadas.

Ordenar la modificación de la zona E, de modo que se excluyan de ella la zonas concedidas a la señora Delia B. de Martinelli y que la nueva zona se conforme con lo dispuesto por el Código de Recursos Minerales.

Fundamento Legal: Artículos 12, 179 y 181 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 114— Panamá, 9 de septiembre de 1969. -

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gert E. Pralle, varón, mayor de edad, norteamericano, con pasaporte No. 872491, Ingeniero de Minas en la compañía Metallgesellschaft AG, domiciliada en Reuterweg 14 Frankfurt/Main, Alemania, mediante memorial presentado el 9 de Septiembre de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad al-

gana sobre las mismas y no son transferibles;
Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para da cumplimiento a los artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación No. 255110 de 9 de septiembre de 1969 por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Gert E. Pralle de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

RECHAZASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Departamento de Comercio.— Dirección de Marca de Fábrica.— Resuelto Número 29.— Panamá, 23 de octubre de 1969.

El Ministro de Comercio e Industrias, por instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que mediante sendos memoriales fechados el 16 de junio de 1969 José Abadi por intermedio de su apoderado Legal Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, solicitó el registro de la marca de Fábrica denominada FRUIT of the Loom y Fruto de Loom para distinguir en el mercado ropa interior y exterior para hombres, mujeres y niños, sábanas, toallas, fundas, batas etc.

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán actuando como apoderados de The Fruit of the Loom Inc. solicitó y obtuvo mediante resueltos 22.650-22.651 ambos del 14 de mayo de 1969 y el 22.710 del 19 de mayo de 1969, el registro de la marca The Fruit of Loom para amparar vestuarios, ropas interiores, etc., y cuyo distintivo representa un racimo de frutas, los cuales tienen vigencias hasta el 1979.

Que los referidos registros están respectiva-

mente respaldados por certificados No. 11-132-11-133 ambos del 14 de mayo de 1969 y el No. 11-154 del 19 de mayo de 1969.

Que las marcas que pretende registrar el representante legal de José Abadi son muy parecidas y una de ellas hasta prácticamente idénticas a las de Fruit of the Loom Inc. lo cual se está en abierta violación de los acápites ef, vulnerando el espíritu del artículo 2 ambos del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939 y artículo 2025 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Rechazar la solicitud de Registro de la marca de fábrica Fruit of the Loom y Fruto de Loom hecha por el Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, en representación de José Abadi y se ordena la devolución de los derechos consignados y no causados.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 554, Asiento 166.308 del Tomo 436 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada Hitachi Sales Corporation, constituida de acuerdo con las leyes del Estado de California.

Que al Folio 270, Asiento 119-105 del Tomo 567 de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentran inscritos los documentos relacionado con la Disolución de la sociedad Hitachi Sales Corporation. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta de la tarde del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General del Registro Público.
L. 302455
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Miguel Ribas Mestre, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Miguel Ribas Mestre, desde el día diez y ocho (18) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Graciela De León Arosemena de Ribas, en su condición de cónyuge sobreviviente.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del

término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.— (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés (23) de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 306277

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, Emplaza a Ernesto José Echeverría Álvarez, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesta en su contra por su esposa señora Lisnelis Mojica Mojica.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entrega al interesado para su legal publicación hoy, veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 302454

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Charlott Helene Thelen, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Erasmo Méndez Icaza.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, doce de febrero de mil novecientos setenta

El Juez,

JUAN S. ALVARADO

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 304517

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Marcel Penso, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí, o por medio de apode-

rado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, (Sucursal de Ave. Central).

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y copias del mismo se entreguen al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, Edicto,

EMPLAZA:

A: Elida Amelia Tassara de Ardohain, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Mario Carlos Ardohain.

Se advierte a la demandada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos setenta, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 302470

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A: Irene de Costa de Rogers, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Clarence G. Rogers.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 306284

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito José Agustín Castillo Jr., Gerente Regional del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, en su condición de Juez Ejecutor, en virtud de la facultad que

le otorga el artículo 68 de la Ley 11 de 1956 sobre Jurisdicción Coactiva, por medio de la presente:

EMPLAZA:

A María Santodomingo de Miranda, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de 10 días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

David, 12 de febrero de 1970.

El Juez,

JOSE ACUSTIN CASTILLO JR.

El Secretario Ad-Hoc,

Lic. Arles H. Muñoz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado Jacinto Lombardo Beltrán, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintisiete de enero de mil novecientos setenta."

Vistos:
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del difunto Jacinto Lombardo Beltrán, desde el 9 de mayo de 1961, fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, e señor José Edgardo Antonio Lombardo Olmos, en su condición de hijo del causante, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Sucesión todas las personas que tengan algún interés en él, y

Segundo: Que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese, El Juez (fdo.) José D. Ceballos El Secretario (fdo.) Aristides Ayarza S."

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 y reformado éste por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 252695

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Gambize Schardar, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Gambize S. A., ha solicitado a este Tribunal que se expida título constitutivo de dominio a favor de dicha Compañía de un edificio de su propiedad construido sobre los lotes 1 y 2 de la manzana 16, del área industrial de la Zona Libre de Colón; y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina de Registro Público.

El edificio se describe como sigue:

Un edificio de concreto armado, estructura de techo de cercha de acero cubierto con hoja de aluminio acanalado. Las paredes interiores de bloques de cuatro pulgadas con un mazzanine en concreto armado paredes exteriores de bloques de seis pulgadas repelladas en ambas caras con vigas de amarre. El edificio comprende de una planta alta y una baja; la planta alta con una superficie de 150 m², el piso es de concreto armado con 24 cm. de espesor, las paredes interiores de bloques de cuatro pulgadas y las paredes exteriores de seis pulgadas con vigas de amarre; la planta baja comprende una superficie de 398 m², piso de concreto con 10 cm de espesor, las paredes interiores de bloques de cuatro pulgadas y las paredes exteriores de bloques de seis pulgadas con vigas de amarre.

Medidas: Por el lado Norte 19 metros con 90 centímetros lineal, por el lado Oeste 20 metros lineal, por el lado Sur 19 metros con 90 centímetros lineal por el lado Este 20 metros lineal. Área total 398 M².

Linderos: Por el lado Norte colinda con la calle 15 Edificio del Banco Fiduciario, por el lado Sur colinda con los lotes 3 y 4 de la manzana 16 de la Sección Industrial de a Zona Libre de Colón, por el lado Este colinda con la calle "E" edificio Augusta S. A., por el lado Oeste edificio Gambize S. A.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Artículo 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 y reformado éste por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija e presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de febrero de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 298602

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Modesto Mojica Mojica o Modesto Mojica Cruz, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de enero de mil novecientos setenta."

Vistos:

Por tal razón, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de quien en vida fué Modesto Mojica Cruz, desde la fecha de su defunción ocurrida en el Hospital de Santiago de Veraguas a las cuatro de la tarde del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve; y,

Que son herederos del mencionado causante, sin perjuicio de terceros, su esposa María Clotilde Rodríguez Vda. de Mojica y sus menores hijos Rafael Mojica y Pedro Pablo Mojica Rodríguez.

Comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todos aquellos que tengan interés en él, y fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1621 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. —(fdo.) Eliseo Rivera Flores (fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente edicto emplazatorio, por el término de diez (10) días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de enero de mil novecientos setenta

(1970), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

L. 302343

(Única publicación)

ELISEO RIVERA FLORES.

Angel Manuel Calles

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Davarro, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto Nº 74 David, cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta (1970).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Alberto Davarro, desde el día veinte (20) de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción; y que son herederos, sin perjuicio de terceros, Salomón y David Davarro Zayat, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

La Juez,

El Secretario,

L. 306161

(Única publicación)

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de José María Mojica, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de quien en vida fué José María Mojica, desde el momento de su defunción, ocurrida en La Colrada el día y mes ya mencionado, y,

Segundo: Que es heredero del expresado causante, su hijo Abraham Mojica, sin perjuicio de terceros.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. El Juez, (fdo) Eliseo Rivera Flores. Angel Manuel Calles (fdo) Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de diez

(10) días, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario.

L. 302339

(Única publicación)

ELISEO RIVERA FLORES.

Angel Manuel Calles.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a Bonifacio Jarquín y a Ernesto Chepper, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, se presenten personalmente a notificarse del Auto Emplazatorio, dictado en contra de los dos por el delito de robo, en perjuicio del señor Manuel Abrego Morales.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial.

La parte resolutive del Auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 33.—Ramo de lo Penal.—Bocas del Toro, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Rochester Alejandro Patterson Kusa, Ernesto Chepper y Bonifacio Jarquín, como infractores del Capítulo II Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de robo. Como se observa que Ernesto Chepper y Bonifacio Jarquín no están detenidos por no haberlos podido localizar en la Guardia Nacional, procedase al emplazamiento por medio del Edicto correspondiente. Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la Vista Oral, debiendo los procesados proveer los medios de su defensa, concediéndoles a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que a bien tengan. Como el procesado Rochester Alejandro Patterson Kusa, es menor de 21 años, ese nombra Defensor de Oficio, Lic. Ricardo Jurado de la Espruella como Curador Ad-Litem, para que lo asista en el presente negocio.

Fundamento: Artículo 2147 y 2338 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo) R. Morales, Juez del Circuito. (fdo) Librada James, Secretaria Ramo Penal".

Se advierte a los procesados Bonifacio Jarquín y Ernesto Chepper que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedara legalmente notificado para todos los efectos; su omisión, se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de estos procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo no lo denunciare, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Y para notificar la resolución arriba transcrita a los procesados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez. (Decreto Ley de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969).

Juez del Circuito,

Secretaria Ramo Penal,

(Única publicación)

RODOLFO MORALES.

Librada James.